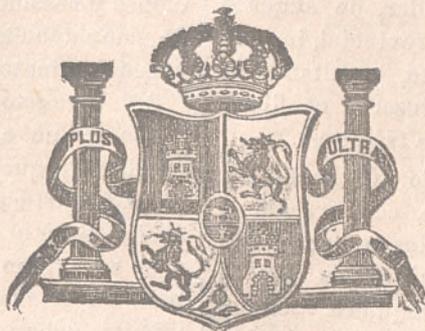


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 138.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Cervera, de los cuales resulta:

Que D. Jaime Simón y D. Francisco Milles acudieron á dicho Juzgado con un escrito de denuncia manifestando que los recurrentes, en unión con D. Antonio Molins, formularon recurso de agravios contra la derrama individual hecha en el reparto de arbitrios extraordinarios de Iborra para el año de 1902, interesando de la Comisión provincial la nulidad del reparto, porque á pesar de ser menor en el expresado año de 1902 el déficit del presupuesto, que había de cubrirse con arbitrios extraordinarios, se les habían impuesto mayores cuotas, así á Doña Antonia Badies y otros, y en cambio, los individuos del Ayuntamiento y asociados se rebajaron sus cuotas, sin guardar la debida proporción, no habiendo éstos disminuido de propiedad y bienes de fortuna ni aumentado aquéllos; que atendiendo á que la afirmación hecha por los reclamantes de que no se les había querido admitir la reclamación no estaba desvirtuada de un modo categórico por la certificación de actas del juicio de agravios, se ordenó á la Junta repartidora que fallara sobre el fondo del asunto, á lo que se negó rotundamente, á pretexto de que faltaba la base ó materia sobre que resolver, y de que era falsa ó gratuita dicha afirmación; que la Comisión provincial, en sesión de 3 de

Diciembre de 1902, fundándose en las consideraciones que en la denuncia se copian, acordó declarar nulo el reparto, y adoptó las demás resoluciones que en ella se expresan; debiendo advertirse que la Diputación provincial de Lérida, en pleno, aprobó y ratificó el acuerdo de su Comisión permanente, y que de los hechos y disposiciones legales que los denunciantes habían aducido, puestos en debida combinación, resultaba evidente la existencia de un delito de fraude y exacción ilegal, cometido por la Junta repartidora de Iborra, Alcalde é individuos del Ayuntamiento, cuyos nombres se mencionaban, porque se asignaron en el reparto de arbitrios extraordinarios de 1902 menores cuotas que el año anterior, siendo menor que en éste la cantidad repartible, al paso que aumentaron sus cuotas á los recurrentes y á otras personas; y la existencia también de otro delito de fraude y exacción ilegal, porque declarado nulo por la Comisión provincial el reparto referido, se ha procedido al cobro de algunos recibos afectos al mismo, delito del cual ha de ser responsable la persona ó personas que han dado orden de cobrar lo que legalmente era incobrable:

Que á su escrito acompañaron los denunciantes varios recibos y certificación del acuerdo de 3 de Diciembre de 1902, por el que la Comisión provincial de Lérida acordó declarar la nulidad del reparto de arbitrios extraordinarios de Iborra para el expresado año de 1902, por afectar á la mayoría de los contribuyentes el abuso cometido al no partir de una base exacta y legal; ordenar al Alcalde que la Junta repartidora procediese á la formación de otro nuevo, y reservar á los reclamantes del derecho de que se creyesen asistidos para denunciar ante los Tribunales de justicia el delito de fraude á que se referían en su instancia. Reconocía la Comisión provincial en las considera-

ciones que sirven de base á su acuerdo que la injusticia cometida por la Junta repartidora, en que fundaban los interesados su recurso, era á todas luces evidente, pues á ellos y á D.^a Antonia Badies se le impusieron en 1902, en que el total á repartir era 1.494'67 pesetas, cuotas casi cuatro veces mayores que en 1901, en que la cantidad repartible era 2.472 pesetas, sin que aparezca que aumentaron en poco ni en mucho de riqueza; y que, en cambio, varios individuos, que la Comisión cita, y que en su mayoría, dice, son de la Junta repartidora, se rebajaron en la cuantía que la Comisión señala sus cuotas en el reparto de 1902 con relación á las que pagaron en 1901:

Que incoado sumario, el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Iborra acudieron al Gobernador de Lérida en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado de Cervera en el sumario que instruya con motivo de la confección y cobro del repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1902, exponiendo dichos reclamantes que al formalizar la Junta repartidora el mencionado reparto procuró ajustarse á las bases que para la distribución y fijación de cuotas debían regir, y no entendió que pudieran cometer fraude de ninguna especie, porque la diferencia de cantidad que asigna á varios vecinos con relación al año anterior depende, no sólo de la mayor ó menor suma repartible, sino del aumento ó disminución que cada uno de ellos haya tenido en su fortuna á juicio de la Junta repartidora; extremo previo al procedimiento judicial, que corresponde declarar á la Administración; y que otro tanto sucede en lo relativo al cobro de parte del repartimiento, puesto que la declaración de nulidad del mismo hecha por la Comisión provincial no envuelve en sí la imposibilidad del cobro, mientras el acuerdo no merezca la aprobación

de la Diputación en pleno, único caso en que es firme legalmente, y, por tanto, ejecutorio, salvo el recurso contencioso administrativo; y por consiguiente, para proceder por vía de exacción ilegal, era preciso también la declaración previa de que no era exigible el pago en la fecha y circunstancias en que se efectuó:

Que la Comisión provincial estimó que procedía acceder á lo solicitado y requerir de inhibición al Juez de Cervera para que dejase de conocer en la causa hasta que se resolviera la cuestión previa que dicha Comisión estimaba existía; y el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos el art. 3.^o, número 1.^o, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el penúltimo apartado (parte dispositiva) de la Real orden de 13 de Enero de 1892, y alegando: que de las dos cuestiones previas propuestas por los reclamantes, la segunda, referente á la eficacia de los acuerdos de las Comisiones provinciales, es inadmisibile, porque dichos acuerdos son ejecutivos, conforme á los artículos 78 y 101 de la ley Provincial, y también porque el alcance de semejantes reclamaciones pueden apreciar los Tribunales del fuero común, y no es, por tanto, motivo de cuestión previa reservada á la Administración; y que las Juntas repartidoras, á que se refiere el capítulo 28 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y enalzada las respectivas Diputaciones provinciales y Tribunales Contenciosos, son los únicos competentes para la formación y aprobación de los repartos, distribución de cuotas y estimación de agravios, así como lo son los Gobernadores para resolver las dudas sobre procedimiento, legitimidad, aplicación y forma de los repartos, y, por consiguiente, no puede exigirse responsabilidad criminal á los indivi-

Minas.

En el expediente de registro minero, núm. 2261, para la concesión de la mina «La Brisa», sita en término de Cabañas de Virtus, de doce pertenencias de mineral de carbón y registrada por D. Eugenio Rámila, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo que se solicita en la presente instancia y lo que preceptúa la vigente ley de Minas, únase ésta al expediente de su razón, declarándose cancelado y fenecido el de la mina «La Brisa.»

Publíquese en el Boletín oficial la declaración de franco y registrable el terreno y ordénese al Sr. Delegado de Hacienda la devolución del depósito.

Burgos 18 de Mayo de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores de copia al insertar en el Boletín oficial de esta provincia, número 79, correspondiente al día 18 del corriente mes, el anuncio del concurso único de Febrero de este año, se transcribe nuevamente el párrafo último de dicho anuncio, que debe decir:

«También han de tener presente los Sres. Maestros y Maestras interesados que, cumpliendo con lo resuelto por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid en la orden trascrita de 12 de los corrientes, se tendrán por presentadas en tiempo habil para los efectos de este concurso las instancias que tuvieron entrada en esta Sección de Instrucción pública desde el día 28 de Febrero último, siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia del oportuno anuncio, hasta el 15 de Marzo en que se publicó en el mismo periódico la orden de suspensión del concurso que nos ocupa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras á quienes interesa.

Burgos 18 de Mayo de 1905.—
El Jefe de la Sección, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Tobalina, D. Apolinar Tobalina y Doña María del Carmen Barradas y Bernuy, y, caso de haber fallecido, á sus herederos ó causahabientes, to-

te de la denuncia y del sumario, como así lo ha entendido el Juez de instrucción al limitar sus alegaciones y resolución en el incidente de competencia al punto relativo al señalamiento de cuotas:

3.º Que esto supuesto, y sin perjuicio de que el Gobernador pueda de nuevo requerir respecto del expresado particular del cobro de los arbitrios, en el caso de que hubiese sido su ánimo extender á él también su citado oficio de requerimiento, debe entenderse limitado el presente conflicto de jurisdicción al único extremo acerca del cual consta indudablemente la existencia de contienda entre la Autoridad administrativa y la judicial, ó sea al hecho de haberse supuesto que en el reparto de arbitrios extraordinarios para el año de 1902 del pueblo de Iborra, algunos Concejales y asociados se rebajaron sus cuotas más de lo que correspondía á la disminución de la cantidad repartible respecto de la del año anterior, y aumentaron, por el contrario, indebidamente las cuotas de otros contribuyentes:

Concejales y Junta de Asociados de Iborra, en el que no existe cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualesquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario seguido en virtud de la denuncia que se formuló ante el Juez de instrucción de Cervera, suponiendo que era indebido el señalamiento de algunas cuotas, é ilegal el cobro de parte de un repartimiento girado por arbitrios extraordinarios en el pueblo de Iborra:

duos de la Junta de Iborra por errores ó abusos cometidos en el reparto de arbitrios, sin que previamente resuelvan las Autoridades administrativas, llamadas á ello por la ley, si dicho reparto se ajusta ó no á esta en el señalamiento de las cuotas de los contribuyentes y en los demás puntos que sean de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo como consideraciones: que los hechos denunciados y que se persiguen en el sumario son dos, uno de fraudes y exacciones ilegales, de que trata el art. 198 de la ley Municipal, y otro de la misma clase, previsto en el 224 del Código penal; éste contra el Alcalde de Iborra por haber dispuesto el cobro de un reparto, sin estar aprobado legalmente, y aquél contra los Concejales y asociados, por formalizar tal reparto, rebajándose sus cuotas y aumentándolas á otros vecinos, entre ellos á los denunciados; que sobre el primero de los hechos expresados en el fundamento anterior se requería de inhibición al Juzgado por el Gobernador de la provincia, fundado en que no puede exigirse responsabilidad criminal á los individuos de la Junta de Iborra por errores ó abusos cometidos en el reparto de arbitrios, sin que previamente resuelvan las Autoridades administrativas lo que dicho Gobernador alega y queda ya expresado; que determinándose en el art. 198 de la ley Municipal que, además de los recursos administrativos establecidos por la misma, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que estos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, de lo cual se trata en este sumario y es objeto del requerimiento de inhibición, es indudable, dados los extremos del citado artículo, que puede denunciarse y perseguirse criminalmente el hecho referido, además de utilizar los otros recursos administrativos establecidos, y sin que sea necesario esperar la resolución previa de éstos; y que á partir de ese precepto, es innegable la competencia de los Tribunales ordinarios para perseguir el delito de fraudes y exacciones ilegales por que se procede; no debiéndose, por tanto, acceder al requerimiento de inhibición.

Fundado en tales consideraciones, y citando como Vistos el artículo 198 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se declaró el Juez competente para entender en el sumario, respecto al hecho de la exacciones ilegales y fraudes cometidos por los

2.º Que de los dos extremos que la denuncia comprendía queda descartado de la presente contienda de jurisdicción el relativo al cobro de parte del repartimiento, después de anulado por la Comisión provincial; pues si bien el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, reclama en general la causa en la parte dispositiva de su oficio, como quiera que en los Considerandos del mismo declara que no existe cuestión previa, que respecto de aquel particular habían invocado los que solicitaron que promoviese la contienda, es lógico interpretar su requerimiento en el sentido de que no alcanzaba á esa par-

4.º Que si bien el número 1.º del artículo 198 de la ley Municipal se refiere sólo al caso de que los Concejales y asociados se rebajen sus cuotas, siendo igual ó superior la cantidad repartible, y en el de que en esta competencia se trata la cantidad repartible era menor; teniendo en cuenta que dicho número 1.º y los que le siguen son sólo aplicaciones especiales y concretas del precepto general que el art. 198 contiene, es de aplicación á este conflicto el expresado artículo, no sólo respecto de dicho particular, sino también respecto de haber aumentado indebidamente la cuota de algunos contribuyentes, hecho que igualmente puede estar comprendido dentro del concepto general de fraude ó de exacciones ilegales que el artículo emplea; y

5.º Que pudiendo estar comprendidos los expresados hechos de señalamiento de cuotas en el fraude ó exacciones ilegales, á que se refiere el art. 198 de la ley Municipal, y no habiendo previo trámite administrativo respecto de los que en dicho artículo se comprenden, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden promover los Gobernadores de provincia contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cinco. = ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 97.)

dos hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser oídos y ponerles de manifiesto el expediente de información posesoria instruido á instancia del Procurador Don Francisco Aostri en nombre y representación de D. Juan Tobalina Gabanes y demás partícipes que se mencionan de una casa, sita en esta villa y su plaza de Santa María, señalada con el núm. 6 de gobierno, que linda derecha entrando con casa de D. Manuel Angulo y Lucía Ruiz, izquierda con jardín y fuente de Santa María y casa de Gerónimo Gamarra y espalda con la calle de San Juan, por donde también tiene entrada y está señalada con el número 5, por hallarse inscripta la finca urbana deslindada en el Registro de la propiedad de esta villa á nombre de los referidos D. Antonio Tobalina, D. Apolinar y Doña María del Carmen Barradas y Bernuy, según aparece de la notificación del Registro presentada y unida al expediente á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, para que en su vista aleguen lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, y que transcurrido el expresado término se aprobará el expediente ordenando su inscripción en el Registro, sin que á ello sea obstáculo la inscripción de referencia.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Mayo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cirilo Bajos y María Rituerto, padres de los procesados Teodoro y Baldomero Bajos Rituerto, vecinos de Treviño, en la causa que se les sigue á éstos sobre hurto de manzanas, á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 27 de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Bajos Rituerto, de 23 años de edad, soltero, hijo de Cirilo y María, natural de Treviño, de oficio labra-

dor y vecino del pueblo de su naturalidad y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de manzanas, para que, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa y ampliar su declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 5 de Junio próximo y hora de las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villatuelda la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mateo Tamayo Antón, vecino del citado Villatuelda, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo y lesiones, cuyos bienes, sitios en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una tierra á Vegasuso, de seis celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra á la Huelga, de una fanega, en 100.

Otra en id., de seis celemines, en 60.

Otra en las Ontanillas, de id., en 60.

Otra en los Blancares, de id., en 40.

Otra á Valcunero, de dos fanegas y seis celemines, en 60.

Otra en el Nogal de Mazuela, de seis celemines, en 60.

La tercera parte de una casa proindiviso, en la calle de la Plazuela, en 800.

Un sitio de bodega á las del Calvario, en 20.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo

obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar la titulación, á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilitará el Juzgado.

Dado en Roa á 13 de Mayo de 1905.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS

Sala de lo civil.

Por el Lic. D. Aurelio Gómez González se ha interpuesto recurso contra el acuerdo de la Diputación de 27 de Abril último por el que se declaró nula el acta de Diputado electo del aludido D. Aurelio por el distrito de Castrogeriz-Villadiago en la elección celebrada el 12 de Marzo anterior.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á impugnarlo comparezcan, si vieren convenirles, en el término de diez días.

Burgos 18 de Mayo de 1905.—Tomás Zumalacarreui.

Alcaldía de Albillos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último y según acuerdo del Ayuntamiento, ha de procederse á la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Al efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este distrito observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las responsabilidades consiguientes por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluir varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla á los encargados de recogerla.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondien-

tes responsabilidades en el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Albillos 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Baldomero Dieguez Diego, natural de Pinillos de Esgueva, hijo de Gregorio y Mónica, número 14 del sorteo de este año, no obstante estar citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Sotillo de la Ribera 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Agapito Cartagena.

Alcaldía de Humada.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Humada 28 de Abril de 1905.—El Alcalde, Epifanio Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Villadiago.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bahabón de Esgueva 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Palomo.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos en él figurados puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Marcos Rojo.

Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado que con motivo de formar el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, según lo dispuesto en la Real orden é instrucción de 14 de Agosto de 1900, publicada en el Boletín oficial del 18 de Febrero último y del 10 de Abril próximo pasado, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 presenten en la Secretaría municipal las relaciones juradas, tanto los vecinos de esta villa como los terratenientes forasteros, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa la entrega á domicilio de los modelos á tal fin.

Villafruela 13 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

A los efectos del art. 74 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y cumplidos los requisitos que determinan los artículos 72 y siguientes del mismo, este Ayuntamiento ha acordado verificar el deslinde de las vías pecuarias de este pueblo, denominadas Corral de las Cabras, El Monte, Ojerisgo y Corral de Domingo Barrio, dando principio á la operación el día 8 de Junio próximo y por el orden designado anteriormente.

Villaverde del Monte 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eusebio Cufiádo.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Según me participa el vecino de este pueblo Salustiano Arribas, el día 2 del corriente se ausentó de la casa en que habitaba su hermano Pantaleón Arribas Calvo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, de 45 años de edad, viudo, estatura 1'580 metros, algo calvo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana en mal uso, camisa de color á cuadros, gorra de pelo y zapatos también usados, el cual se cree anda implorando la caridad y no lleva documento alguno de seguridad.

En su virtud se ruega á las autoridades que tengan noticia de su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía.

Cardeñadizo 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Santos Ibañez.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Según me participa la vecina de esta villa D.ª Juana Gomez Ortiz, el día 11 del corriente desapareció de la dula una yegua de su propiedad, de tres años, pelo rojo, con una estrella en la frente, cortada la cola y herrada de las cuatro extremidades.

En su virtud, se ruega á quien sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para que la dueña pase á recogerla, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Redecilla del Camino 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pio Pérez.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Por el vecino de esta villa Hilario Gil Cuesta se participa que el día 30 de Abril último se le agregó á su rebaño una borrialla blanca, un poco risca y sin marca alguna.

La persona que se considere con derecho á ella puede pasar á recogerla dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Aguilar de Bureba 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antolin González.

Juzgado municipal de Pinilla-Trasmonte.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hace público para ser provistas en propiedad, conforme á lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, sin más retribución ni emolumentos que los derechos consignados en los aranceles.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán las instancias y demás documentos que cita el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en

el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido dicho término se proveerán.

Pinilla-Trasmonte 15 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Juan Arribas Calvo.

Juzgado municipal de Merindad de Valdivielso.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que exige el citado Reglamento.

Merindad de Valdivielso 13 de Mayo de 1905.—El Juez, Mariano de la Peña.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permitan.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 10 de Mayo de 1905.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Productos forestales.—Subasta.

El día 2 de Junio próximo tendrá lugar en la casa consistorial de la Merindad de Sotoscueva la venta en pública subasta de once piezas de maderas de roble en rollo, lo de dos metros de longitud por uno y medio de circunferencia y una de 7,30 metros de larga y 1,20 de circunferencia, que se hallan en el depósito del pueblo de Redondo del Ayuntamiento citado.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general publicado en el núm. 161 de este Boletín, 75 pesetas el tipo de tasación y un mes el plazo para sacar las maderas del depósito.

Burgos 10 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Jefatura de minas del distrito de Palencia.

Del 27 de Mayo al 3 de Junio se dará comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura á los trabajos de triangulación como preliminares para la demarcación del registro titulado «Antonio y Gustavo», núm. 2258, en términos de Pedrosa, Arcellares y Basconillos

del Tozo, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, cuyo registro fué solicitado por los Sres. W. H. Mullert y C.ª de Rotterdam, que no tienen representante en Burgos.

Terminados estos trabajos, se anunciará en este Boletín oficial la demarcación del mencionado registro.

Palencia 15 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Del 29 de Mayo al 5 de Junio se dará comienzo por el personal facultativo de esta Jefatura á los trabajos de triangulación como preliminares para la demarcación del registro titulado «Anna Helene», núm. 2259, en término de Los Valcárceles, Ayuntamiento del mismo nombre, cuyo registro fué solicitado por los Sres. W. H. Mullert y C.ª de Rotterdam, que no tienen representante en Burgos.

Terminados estos trabajos, se anunciará en este Boletín oficial la demarcación del mencionado registro.

Palencia 15 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación del *Registro Fiscal y la Ley y Reglamento del mismo*.

También se hallan de venta los impresos que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, como igualmente toda clase de papel y sobres, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, y los Manuales, Leyes y Reglamentos publicados últimamente. 4—4

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 5

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á 16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO
Isla, 9 y 11.—Burgos. 3

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4